

Panamá, 8 de octubre de 2003.

Licenciado  
Ethelbert G. Mapp  
Presidente de la Junta de Relaciones Laborales de la  
Autoridad del Canal de Panamá  
E. S. D.

Señor Presidente:

Nos referimos a su nota JRL-635/2003, calendada 24 de septiembre de 2003, recibida en este despacho el 26 del mismo mes y año, mediante la cual solicita la interpretación del artículo 177, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, relacionado con la presentación de pruebas, en el recurso de apelación.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos. Igualmente el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el artículo 347, numeral 6 del Código Judicial, dispone que el Procurador/ra de la Administración, tiene la función de servir de Consejero Jurídico de los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que es requisito legal de las consultas jurídicas, venir acompañadas del criterio legal de la institución consultante; en consecuencia en el presente caso, observamos que su consulta, omite dicho requisito. Este es un elemento importante, pues, expone la relación de los hechos en que se fundamenta la petición, tal y como lo dispone el artículo 74 de la Ley 38 de 2000.

Atenderemos su consulta, una vez se nos haga llegar el criterio legal de la institución y se expliquen los hechos que motivan la consulta, lo cual nos permitirá exteriorizar una opinión legal, más objetiva y debidamente sustentada.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/21/hf.